

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**19264** *REAL DECRETO 1607/1985, de 19 de junio, por el que se indulta a Pedro Eugenio Barreno Llorente, Juan José Conrado Quintana Caramanzana y José Antonio Plaza Velayos.*

Visto el expediente de indulto de Pedro Eugenio Barreno Llorente, Juan José Conrado Quintana Caramanzana y José Antonio Plaza Velayos, condenados por la Audiencia Provincial de Guadalajara, en sentencia de 15 de junio de 1982, como autores de un delito de robo, a la pena de un año y un día de presidio menor para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de forma parcial con el del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de junio de 1985,

Vengo en indultar a Pedro Eugenio Barreno Llorente, Juan José Conrado Quintana Caramanzana y José Antonio Plaza Velayos, del resto de las penas privativas de libertad impuestas y pendientes de cumplimiento.

Mado en Madrid a 19 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**19265** *REAL DECRETO 1608/1985, de 19 de junio, por el que se indulta a Antonio Almazán Sánchez.*

Visto el expediente de indulto de Antonio Almazán Sánchez, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 6 de julio de 1982, como autor de un delito de atentado a Agentes de la Autoridad, a la pena de dos años de prisión menor; de una falta de lesiones, a la pena de cuatro días de arresto menor, y de una falta de daños, a la pena de cuatro días de arresto menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de forma parcial con el del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de junio de 1985,

Vengo en indultar a Antonio Almazán Sánchez del resto de las expresadas penas privativas de libertad, y pendientes de cumplimiento e impuestas en la referida sentencia.

Dado en Madrid a 19 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**19266** *RESOLUCION de 22 de agosto de 1985, de la Subsecretaria, por la que se anuncia haber sido solicitada por don García de Porres Solís la sucesión por cesión en el título de Conde de las Atalayas.*

Don García de Porres Solís ha solicitado la sucesión en el título de Conde de las Atalayas, por cesión que del mismo le hace su padre, don García de Porres Osborne, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos de los artículos 6 y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada cesión.

Madrid, 22 de agosto de 1985.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

**19267** *RESOLUCION de 22 de agosto de 1985, de la Subsecretaria, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Jaime Lamo de Espinosa y Michels de Champourcín la sucesión en el título de Barón de Frignani y Frignestani.*

Don Jaime Lamo de Espinosa y Michels de Champourcín ha solicitado la sucesión en el título de Barón de Frignani y Frignestani, vacante por fallecimiento de su padre, don Emilio Lamo de Espinosa Enriquez de Navarra, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 22 de agosto de 1985.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**19268** *ORDEN de 26 de agosto de 1985 por la que se complementa la de 18 de abril que regula determinados aspectos del Seguro combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Hortalizas, Plan 1985.*

Ilmo. Sr.: La «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», a presentado ante este Centro documentación relativa a una propuesta de complemento de la Orden de referencia, haciéndose con ello eco de una solicitud formulada por el sector cultivador de tomate de la provincia de Murcia.

Atendiendo a las razones que justifican la mencionada propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la condición especial segunda, relativa al «Objeto del Seguro», de las condiciones especiales del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Hortalizas, que aparecen en el anexo I de la Orden de 18 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo), se añade una tercera opción para los agricultores que tengan sus parcelas en las provincias de Murcia y Almería, que serán:

Opción «C»: Helada y pedrisco, exclusivamente para el cultivo de tomate.

Segundo.—Las tasas de prima que serán de aplicación a esta nueva opción son las siguientes:

Cultivo: Tomate.

Opción: «C».

| Provincia y comarca agraria      | Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado |
|----------------------------------|-------------------------------------------------|
| Almería:                         |                                                 |
| Los Vélez .....                  | 16,75                                           |
| Alto Almanzora .....             | 8,32                                            |
| Bajo Almanzora .....             | 5,75                                            |
| Río Nacimiento .....             | 9,04                                            |
| Campo Tabernas .....             | 8,94                                            |
| Alto Andarax .....               | 9,18                                            |
| Campo Dalías .....               | 4,91                                            |
| Campo Nijar y Bajo Andarax ..... | 4,66                                            |